



R-1149

Lima, 11 de abril 2017

CARTA

Sra.

María Elena Foronda

Presidenta

Comisión de Pueblos Indígenas, Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Congreso de la República

Asunto: Sustento del Proyecto de Ley N° 336/2016-CR Proyecto "Ley de articulación de la vigilancia y monitoreo ambiental y social, ciudadano e indígena en el Sistema de Gestión Ambiental"

De nuestra mayor consideración,

Es grato dirigirme a usted para saludarlo en nombre de Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente

El motivo de la presente es para hacerle llegar, de manera formal, nuestra opinión técnica del proyecto de Ley N° 336/2016-CR: "Ley de articulación de la vigilancia y monitoreo ambiental y social, ciudadano e indígena en el Sistema de Gestión Ambiental", el cual se encuentra en revisión de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.

Es importante mencionar, que diferentes organizaciones indígenas (como ONAMIAP, FENMUCARINAP, CNA, ORAU, COMARU, ORPIAN-P, ORPIO, CORPI-SL, entre otras) hemos venido participando desde el inicio del proceso de discusión para la elaboración y posterior discusión del presente proyecto. Por ello, nuestra opinión se sostiene en el conocimiento que tenemos de la iniciativa.

Aprovecho también en saludar la voluntad y compromiso de su gestión por el apoyo y trabajo dentro de las acciones de control y vigilancia que realizan los pueblos indígenas.

Por lo expuesto, esperamos que esta opinión sirva para alimentar la discusión y evaluación del proyecto de ley en cuestión. Desde nuestra organización que es muy importante promover un mecanismo legal que apore al reconocimiento e institucionalización de la Vigilancia Indígena, y la articulación del trabajo desplegado por Estado con el de los pueblos indígenas.

Sin otro particular, me despido aprovechando la ocasión de reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

JORGE PÉREZ RUBIO
DNI 05384225

OPINIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO DE LEY N° 336/2016-CR PROYECTO “LEY DE ARTICULACIÓN DE LA VIGILANCIA Y MONITOREO AMBIENTAL Y SOCIAL, CIUDADANO E INDÍGENA EN EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL”

Frente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente-ORPIO sostenemos lo siguiente:

I.- FUNDAMENTO LEGAL¹

Nuestra presente opinión técnica se sustenta

1.1. BASE LEGAL AMBIENTAL

- a) Constitución Política del Estado: Referida a los derechos fundamentales de las personas Artículo N° 2. Del Ambiente y los Recursos Naturales; Artículos N° 66 al 60 y sobre Comunidades Campesinas y Nativas; Artículo N° 89, tienen existencia legal y son personas jurídicas y autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras
- b) Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales
- c) Ley N° 26821, Ley General del Ambiente
- d) Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente-ROF del MINAM
- e) Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA
- f) Decreto Legislativo N° 1078, Modificatoria de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental
- g) Decreto Legislativo N° 1078, modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental Artículo 1°, modifíquense los artículos 2°,3°, 4°, 5°, 6°, 10°, 11°, 12°, 15°, 16°, 17° y 18° de la Ley N° 27446
- h) Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

1.2 BASE LEGAL ESPECÍFICA

- a) Ley N° 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual incorpora la obligación de implementar la Base de Datos
- b) Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley 29785
- c) Ley N° 26505 de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional de las Comunidades Campesinas y Nativas
- d) Decreto Supremo N° 011-97-AG Reglamento de la Ley N° 26505, referida a la inversión privada en el desarrollo de actividades económicas en tierras del territorio nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas
- e) Decreto Ley N° 25891 se transfieren las funciones y actividades comprendidas en la Ley General de Comunidades Campesinas en la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de la Selva y Ceja de Selva
- f) Decreto Ley N° 22175 Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva Resolución Ministerial 159-2000-PROMUDEH Aprueban Directiva para promover y asegurar el respeto a la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas, Comunidades Campesinas y Nativas

¹ AIDSESP: Carta N° 073-2017

- g) Decreto Supremo N° 015-2001-PCM Constituyen Comisión Especial Multisectorial para las Comunidades Nativas
- h) Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 157-2001-SUNARP-SN Aprueban Directiva que precisa normatividad aplicable y establece normas que regulan procedimiento de inscripción de las Comunidades Nativas
- i) Decreto Supremo N° 152-2001-AG Declaran prioritaria y autorizan atención de solicitudes presentadas por las Comunidades Nativas de Selva y Ceja de Selva para aprovechamiento de recursos forestales en sus tierras
- j) DS N° 002-2009-MINAM, Artículos N° 7 y N° 20 que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana y Asuntos Ambientales
- k) Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios.
- l) Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC respecto de los "Lineamientos que establece instrumentos de recolección de información social, y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los pueblos indígenas u originarios.

1.3 OTRAS NORMAS PERTINENTES

- a) Ley 28736, Ley para la protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial
- b) Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- c) Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, que aprueba el listado actualizado de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana.
- d) Resolución Ministerial N° 066-2015-MC, que aprueba el listado actualizado contenido en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, incorporando a la información comprendida en la RM N° 321-2014-MC, la relación de centros poblados en el ámbito de comunidades nativas pertenecientes a los pueblos indígenas en la Amazonía peruana.
- e) Resolución Ministerial N° 204-2015-MC, que aprueba el listado actualizado contenido en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, incorporando a la información comprendida en las RM N° 321-2014-MC y N° 066-2015-MC, la relación de centros poblados en comunidades indígenas de la Amazonía peruana.
- f) Resolución Ministerial N° 393-2015-MC, que aprueba el listado actualizado contenido en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, incorporando a la información comprendida en las RM N° 321-2014-MC, N° 066-2015-MC y N° 204-2015-MC, la relación de centros poblados ubicados en el ámbito de comunidades pertenecientes a pueblos indígenas de la Amazonía peruana.
- g) Resolución Ministerial N° 208-2016-MC, que aprueba la lista de 51 pueblos indígenas de la Amazonía y las referencias geográficas denominadas "Pueblos Indígenas de la Amazonía", como contenido actualizado a incorporar a la información comprendida en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios.
- h) Resolución Ministerial N° 336-2016-MC, que aprueba el listado actualizado de los pueblos indígenas u originarios quechuas, aimara, jaqaru y uro; así como la información respecto de su historia, instituciones sociales, económicas y políticas, creencias y prácticas ancestrales, entre otros datos socioculturales relevantes.

1.4.-ACUERDOS NACIONAL E INTERNACIONALES

1. Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.

2. Resolución Legislativa N° 26253, que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes
3. Resolución Legislativa N° 26181, Convenio sobre Diversidad Biológica adoptado en Río de Janeiro
4. Objetivos de Desarrollo del Milenio – Plan de Convenio de las Naciones Unidas sobre reducción de la pobreza 13 de septiembre del 2000
5. Acuerdo Nacional de Políticas del Estado sobre la política aprobada de Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado.

1.5.- NORMAS ADMINISTRATIVAS COMUNES PARA LAS PARTES

1. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
2. Decreto Legislativo N° 1272
3. Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos
4. Ley N° 27806, de Transparencia y Acceso a la Información Pública
5. Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Aprueba Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
6. Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

1.6.- NORMAS RELATIVAS AL GOBIERNO REGIONAL

1. Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902 y 28014 y complementada por la Ley N° 28161
2. Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Art. 35 que establece las competencias de los Gobiernos Regionales
3. Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
4. Ley N° 27658, Marco de Modernización de la Gestión del Estado
5. Ley N° 27037 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía
6. Decreto Supremo N° 036-2007 PCM Aprueban el “Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2006 PCM”
7. Decreto Supremo N° 036-2007 PCM Se aprueba el “Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2007”
8. Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD. Se aprueba la Directiva N° 01 2007 PCM/SD sobre normas para la ejecución de la transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales de las funciones sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia.

II.- JUSTIFICACIÓN DE LA LEY

La vigilancia y monitoreo ambiental y social realizados por organizaciones indígenas y la sociedad civil es una actividad que refuerza las actividades de monitoreo, supervisión y fiscalización que realiza el Estado a través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), el Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud (CENSOPAS) entre otras instituciones² encargadas de la gestión ambiental y social en el Perú. En ese sentido, es un mecanismo que fortalece la gobernanza ambiental, el desarrollo integral y la inclusión dentro de la estructura del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, a través de las acciones realizadas por el Estado para la protección, conservación, y administración de las tierras y territorios de

² Proyecto de Ley N° 3937/2014-CR: Ley de Articulación de la Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social Ciudadano e Indígena en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental. 05.11.2014

las zonas de influencia de actividades extractivas, lo cual involucra la protección de los derechos fundamentales y colectivos, así como los usos y saberes ancestrales.

Con la finalidad realizar un sustento basado en distintas miradas, se citarán las opiniones de instituciones y organizaciones de diferentes sectores del Estado, las cuales intervienen dentro de las actividades y/o acciones de la Vigilancia Indígena, entre los que se encuentran: el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Salud, el Fondo Nacional del Ambiente - FONAM, y el Instituto de Investigaciones Aplicadas de la Amazonía – IIAP.

El Ministerio de Salud, mediante el Oficio N° 217-2017-JEF-OPE/INS, resalta los artículos 4°, 6° y 12° del Proyecto de Ley N° 336/2016-CR, donde señala que la importancia del rol de las organizaciones civiles, el registro, y la función promotora de las entidades del Estado, por lo que no sólo el sector salud se fortalecerá y accederá con mayor facilidad a las organizaciones civiles para emprender actividades conjuntas conforme a sus atribuciones y funciones. Así mismo, el FONAM, señala que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental tiene por objetivo fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental, y se encuentra conformado por entidades públicas, privadas y de la sociedad civil, aspecto que debe guardar concordancia con la estructura propuesta por las OVMAS, por lo que sugiere la incorporación de las entidades gubernamentales relacionadas dentro de la Ley referida; el Ministerio de Cultura³ observó que el objeto del proyecto de Ley, es institucionalizar y articular la vigilancia y el monitoreo ambiental y social que realizan la sociedad civil y los pueblos indígenas, a través de las Organizaciones de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social (OVMAS) en el ámbito del Sistema de Gestión Ambiental (SNGA); también el IIAP⁴, considera que es un proyecto de ley pertinente, que permite dar el marco legal a las acciones de vigilancia y monitoreo que realizan diversas organizaciones de la sociedad civil y de los pueblos indígenas, apoyando una adecuada gestión ambiental por parte de los organismos públicos que ejercen competencia sobre el ambiente y los recursos naturales.

III. CONCLUSIONES:

En ese sentido, es necesaria y pertinente la aprobación de la Ley debido a los motivos presentados, pues se ubica dentro de los esfuerzos para garantizar un ambiente adecuado, equilibrado en busca de lograr el bienestar y el desarrollo de las zonas de influencia de actividades extractivas. Además, respecto a los pueblos indígenas, estos ayudan a proteger la vida y conservar el patrimonio natural del país, aportando un mecanismo de prevención, directo, activo y permanente, de conflictos y promoviendo el derecho a la participación y al de la justicia ambiental⁵.

Así mismo, creemos que la participación ciudadana e indígena, complementa y refuerza la labor del Estado de velar por el correcto desempeño de las industria extractivas, el respeto a los derechos humanos individuales y colectivos, y el buen manejo de los recursos naturales, la inclusión de los pueblos indígenas dentro de la estructura administrativa, legal, política, económica y social del estado peruano, y la integralidad de las instituciones del estado para mejorar la atención de las demandas de los pueblos indígenas por parte de los sectores del estado mencionados anteriormente.

³ Informe N° 000092-2016-LSR/OGAJ/SG/MC

⁴ Oficio N° 013-2017-IIAP-P.

⁵ La Vigilancia y el Monitoreo Ambiental y Social Ciudadano e Indígena en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental: Resumen del Proyecto de Ley 3937.

Actualmente, se han logrado el empoderamiento como voceros y como representantes de los pueblos indígenas; así como la institucionalización interna en algunas organizaciones indígenas ubicadas en las regiones de Junín, Cusco y Ucayali, y la articulación con el Estado en caso de la región de Loreto. Por lo que, se considera que este mecanismo está siendo un soporte para mejorar la calidad de vida posibilitando un nuevo camino hacia el acceso a los servicios básicos de calidad, así como a la atención oportuna de las emergencias socio-ambientales.

Atte.

Lima, 11 de abril del 2017